

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N.º 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 257

2019-00213-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la codemandada DORALBA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, dentro de este proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, formulado por el señor ARIEL HUMBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.

II. ANTECEDENTES

1.- Dentro de este proceso al momento de admitirse la demanda se decretó como medida cautelar el embargo de bienes de propiedad de los demandados Benjamín de Jesús, Jaime de Jesús, César Augusto, Doralba, Martha Ligia, Olga Patricia Sánchez Gutiérrez; Jhoana Cristina Hernández Sánchez, Jaime Alberto Sánchez Rivera, Nelson Augusto Guevara y Jhon Edwar Sánchez Henao, lo que fue debidamente acreditado por el apoderado de la parte demandante.

2.- Para el decreto de la cautela solicitada, el juzgado verificó la situación jurídica de los inmuebles objeto de la misma, y supeditó la medida a un bien inmueble por cada demandado, habida consideración de las pretensiones del demandante sobre la parte que le corresponde dentro del proceso de petición de herencia.

3.- La cautela, consistente en inscripción de la demanda, surtió los efectos en las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos y en el caso puntual de la codemandada DORALBA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, se tiene que según el certificado de tradición del bien que fue objeto de sucesión, aún conserva su derecho que le fue asignado en dicha liquidación sucesoral.

Cabe aclarar que frente a esta codemandada se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1193980.

4.- Obra paralelamente a este proceso y en este mismo despacho judicial, trámite de acción de Indignidad para heredar radicado bajo el No. 2021-00036-00, promovida en contra del aquí demandante por el señor BENAJAMIN DE JESÚS SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, proceso en el que se profirió el día 14 de julio de 2021 la sentencia No. 49 declarando la indignidad del aquí demandante para heredar a su señor padre ROBERTO ANTONIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

IV. CONSIDERACIONES

Para el caso que nos ocupa, propiamente la medida cautelar decretada, tal como se mencionó en los antecedentes, recayó sobre inmuebles que denunció el demandante eran de propiedad de los demandados. Cabe señalar que a pesar de que el demandante denunció varios inmuebles en cabeza individual de cada uno de los demandados, el Juzgado al momento de decretar la cautela, la limitó en la forma como lo permite el C.G.P., al punto de decretar la misma sobre un bien inmueble por cada heredero demandado, y en consideración a que la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA regulada en el canon 590 del C.G.P., se insiste, no deja por fuera del tráfico comercial el bien afectado con esta clase de medida.

Sin embargo, en el caso puntual de la demandada DORALBA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, el Juzgado encuentra que frente a ésta, en el auto que decretó medidas cautelares, se ordenó la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula No. 001-1193980, cuya propiedad está en cabeza de la señora DORALBA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, igualmente, la medida recayó sobre el folio de matrícula No. 115-4228, el cual fue objeto de adjudicación a los herederos del señor ROBERTO ANTONIO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y sobre el cual la señora DORALBA ostenta la propiedad sobre la cuota parte que le fue asignada en la sucesión de su progenitor.

En este orden, conforme las facultades otorgadas en el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P. y habida consideración de que la codemandada DORALBA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ aún es propietaria de la cuota parte que le fue asignada en la sucesión de su señor padre, con lo cual eventualmente responderá en caso de salir avante las pretensiones del demandante; el juzgado accederá al levantamiento de la referida cautela, en la forma solicitada por el apoderado judicial de la señora DORALBA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 001-1193980, de propiedad de la demandada DORALBA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ el cual se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia.

De otra parte, como ya se conoce los resultados del proceso de INDIGNIDAD PARA HEREDAR, en el cual se profirió sentencia el 14 de julio de 2021, y dicha decisión producirá efectos dentro de este proceso, desde ahora se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad, para que una vez sobre ejecutoria dicha providencia, envíe con destino a este proceso, copia auténtica de la sentencia No. 49 del 14 de julio de 2021.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS,**

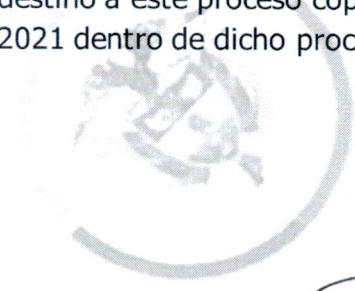
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en inscripción de la demanda, que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1193980, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia.

Para efecto de lo anterior, se ordena librar comunicación al Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, para que deje sin efecto el oficio No. 266 del 18 de febrero de 2020, tal como se refleja en la anotación No. 10 del Certificado de Tradición del inmueble.

SEGUNDO: LIBRAR Oficio al Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas, para que una vez sobre ejecutoria la sentencia proferida dentro del proceso de INDIGNIDAD PARA HEREDAR, radicado bajo el No. 2021-00036-00, envíe con destino a este proceso copia auténtica de la sentencia proferida el 14 de julio de 2021 dentro de dicho proceso.

NOTIFÍQUESE



GLORIA INÉS GUTIÉRREZ ARISTIZÁBAL
Juez E.